



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 19 AGO. 2021

Ref: Demanda por pago directo No. 2021 - 00090

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandadas: Jesús Alberto Guzmán Cubillos

FINANZAUTO S.A., actuando a través de apoderado judicial promueve demanda de pago directo en contra de JESÚS ALBERTO GUZMÁN CUBILLOS.

Revisado el líbello demandatorio como sus anexos, se advierte que se presentan unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

- 1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 del C.G.P., alléguese el poder dirigido al Juez de conocimiento (Juez Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca). Téngase en cuenta que el mismo va dirigido a un Juez que no opera en este municipio.
- 2.- Teniendo en cuenta lo indicado en la causal anterior, diríjase también la demanda al Juez de conocimiento, tal como lo ordena el numeral 1º del artículo 82 ibídem.
- 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., en sentido de indicar la dirección física como electrónica de las partes.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsane el defecto indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ